



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 317, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 26 de Octubre de 1939 reglamentando el depósito de las fianzas de alquileres a favor del Instituto Nacional de la Vivienda.

La Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve otorgando la protección del Estado a las viviendas de renta reducida, concede en su artículo dieciocho, apartado cuarto, al Instituto Nacional de la Vivienda, entre sus medios económicos, el setenta por ciento del importe total de las fianzas de alquileres que obligatoriamente deberán depositar los propietarios a favor del Instituto.

En el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se determina el alcance de aquella obligación y el procedimiento para hacerla efectiva mediante la emisión del «Papel de fianzas» y de un régimen de concierto con el Instituto en determinados casos.

Cumpliendo lo ordenado en el artículo noventa y ocho del citado Decreto, se reglamenta en la presente disposición legal la ejecución de tales preceptos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo dieciocho de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se crean un efecto timbrado al portador que llevará la denominación de «Papel de fianzas», que será emitido por el Instituto Nacional de la Vivienda y que tendrá igual consideración, a los efectos administrativos y judiciales, que los demás comprendidos en la vigente Ley del Timbre.

Cada efecto representará el valor de quinientas, ciento, cincuenta, diez y cinco pesetas, según se trate de clases A, B, C, D y E, respectivamente, y llevarán una numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Artículo segundo.—Toda fianza exigida a los arrendatarios de locales, contadores, aparatos, maquinaria o mobiliario y a los usuarios de suministros o servicios que respondan del cuidado y conservación de la cosa arrendada o del pago del precio del arrendamiento o del servicio utilizado, deberá constituirse, en su totalidad, en el papel timbrado denominado «Papel de fianzas», salvo las atenuadas al régimen fijado en el artículo quinto.

Esta obligación alcanza a las fianzas ya constituidas en esta fecha que se hallen en poder de los propietarios, administradores, apoderados, representantes o Empresas, y a las que en lo sucesivo se exijan con motivo de la celebración o modificación de los contratos de arrendamiento, de suministro o de servicio, hallándose expresamente comprendidas en esta obligación las impuestas por los arrendatarios o usuarios como consecuencia de contratos de agua, fluido eléctrico, gas y de utilización de servicio telefónico. Igualmente se hace extensiva a las correspondientes a contratos por servicios de agua, calefacción, ascensor y demás análogos celebrados o que se celebren como complemento a los arrendamientos de viviendas.

Artículo tercero.—Los propietarios o Empresas a cuyo favor se hallen actualmente constituidas fianzas y, en su nombre, sus administradores, representantes o apoderados, deberán adquirir el «Papel de fianzas» por el importe total de cada una y unirlo al ejemplar del contrato que se halla en su poder, expresando la clase y numeración de los efectos empleados, no admitiéndose —a fin de facilitar la inspección, evitar el incumplimiento de estas disposiciones y facilitar su devolución— que en unos mismos pliegos se halle constituida más de una fianza.

Cuando el importe de la fianza no pueda cubrirse exactamente con los efectos timbrados, se adquirirán los que procedan con el exceso mínimo.

Artículo cuarto.—La adquisición del «Papel de fianzas» deberá verificarse en el mismo día de la celebración del contrato.

Para la inversión en «Papel de fianzas» de las actualmente constituidas se concede un plazo máximo de tres meses.

Artículo quinto.—En los casos de Empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas, servicio telefónico u otros análogos, que tengan un número de clientes superior a dos-

cientos, podrá sustituirse la adquisición del «Papel de fianzas» por la imposición directa en la entidad de crédito que el Instituto designe, correspondiente al lugar donde radiquen las fincas, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, del setenta por ciento del volumen total de las fianzas que tengan en su poder y las que en lo sucesivo se constituyan, reservándose la Empresa el treinta por ciento restante para la devolución de las fianzas que aisladamente les sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

Podrán también acogerse a este régimen concertado los propietarios de fincas urbanas cuyas fianzas superen un volumen superior a cinco mil pesetas, los cuales impondrán directamente el setenta por ciento del valor global de las fianzas de cada finca, especificando claramente a la que corresponda reservarse el treinta por ciento restante para atender a las devoluciones o liquidaciones posibles.

Las Empresas o propietarios que hayan concertado este sistema con el Instituto no podrán pedir la devolución parcial del depósito hecho hasta realizarse la liquidación anual. Sólo podrán retirar el conjunto de sus fianzas cuando cesen de prestar el suministro o por enajenación o destrucción de las fincas, o en caso de desalojamiento total de los arrendatarios.

Artículo sexto.—Para que esta modalidad pueda ser utilizada será preciso que se solicite del Instituto Nacional de la Vivienda, en instancia acompañada de la documentación que acredite los extremos que quedan mencionados y de una declaración de que expresamente se autorice al Instituto a realizar cuantas comprobaciones estime convenientes en sus libros de contabilidad respecto a la cuantía de las fianzas constituidas por medio de los Inspectores que se designen a esos efectos.

El Instituto podrá conceder o denegar libremente la petición en atención a la garantía que la Empresa y los particulares ofrezcan.

Artículo séptimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores quedará a la responsabilidad directa de la persona o Empresa propietaria o suministradora, y será sancionado en la forma y cuantía determinada en las disposiciones de los artículos dieciocho y diecinueve.

Artículo octavo.—Extinguido un

contrato, corresponde al propietario o apoderado gestionar la devolución de la fianza, a cuyo efecto presentará el «Papel de fianzas» correspondiente y una declaración jurada en la que exprese si el contrato ha dejado de surtir sus efectos, ateniéndose, en caso de falsedad, a las responsabilidades o sanciones consiguientes.

Artículo noveno.—La devolución se hará, con la entrega del «Papel de fianzas» y de las declaraciones juradas, por la entidad que el Instituto designe, residenciado en el lugar donde la finca esté enclavada, entregando el importe de la fianza a la persona portadora.

Artículo décimo.—Las cuestiones que se susciten respecto a las responsabilidades que hayan de ser exigidas por los propietarios o abastecedores a los arrendatarios o usuarios, como consecuencia de los deterioros o faltas de pago de que respondan las fianzas, no afectarán en ningún caso al Instituto Nacional de la Vivienda ni a la entidad pagadora que las satisfaga, constituyendo cuestiones cuya resolución continúa siendo exclusivamente de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Artículo undécimo.—En los casos de Empresas y particulares que, por reunir las condiciones establecidas en el artículo quinto, realicen directamente el ingreso de las fianzas, sin recurrir a la utilización del «Papel de fianzas», deberán formular anualmente ante el Instituto Nacional de la Vivienda un estado demostrativo de las constituidas durante el año anterior, de las devueltas y del saldo, acompañados de relaciones nominales de unas y otras.

Artículo duodécimo.—Si el saldo representara un exceso de las fianzas constituidas sobre las devueltas, se realizará el ingreso del setenta por ciento correspondiente. En el caso contrario, formulada la petición de fondos, el Instituto hará entrega de su importe.

Artículo decimotercero.—El Instituto recibirá trimestralmente de la entidad expendedora del «Papel de fianzas» el importe de la liquidación que en cada período trimestral practique, ingresándolas en su cuenta denominada «Cuenta de Fianzas». De conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley, el Instituto dispondrá del setenta por ciento del saldo de esta cuenta, a cuyo efecto se practicará al comienzo de cada trimestre una liquidación para determinar el importe del saldo que ha de ser utilizado durante este

período. Esta determinación corresponde al Interventor delegado en el Instituto, que comunicará a éste el que durante el trimestre siguiente deberá existir como mínimo en la citada cuenta.

Con el importe de dicho saldo podrá el Instituto proveer de fondos a la entidad encargada de la devolución de las fianzas vencidas.

Artículo décimocuarto.—Los gastos y comisiones que se liquiden por las entidades expendedora y pagadora correrán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda y se reflejarán en una subcuenta especial de gastos de administración.

Artículo décimoquinto.—Las inspecciones del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se realizará por los Inspectores que el Instituto Nacional de la Vivienda designe.

Artículo décimosexto.—A los efectos de facilitar la función inspectora, los propietarios, Empresas, administradores, apoderados o representantes obligados a constituir las fianzas en la forma establecida, exhibirán, a requerimiento de los Inspectores, los duplicados de los contratos y el «Papel de fianzas» correspondiente, así como sus libros de contabilidad en cuanto haga referencia a éstas, entendiéndose que la negativa o resistencia a cumplimentar esta obligación constituye propósito de eludir las obligaciones que se les imponen en este Reglamento, y serán sancionados en la forma y cuantía que se establece en el artículo diecinueve.

Artículo décimoséptimo.—La falta de constitución de las fianzas en la forma establecida, la falsedad en cuanto a su cuantía y la que se compruebe en las declaraciones anuales que deben formular las Empresas acogidas al artículo quinto serán sancionadas con una multa equivalente al triple del importe de la fianza o de la parte de la ocultada cuando no exista reincidencia. En los casos en que ésta sea apreciada, la multa será del quintuplo de la cantidad ocultada, sin que en ningún caso pueda ser la multa inferior a diez pesetas.

Artículo décimoctavo.—En casos de negativa o resistencia a la exhibición del «Papel de fianzas» y de los contratos, y en los que las fianzas no se hallen representadas por el «Papel» en la forma establecida en el artículo segundo, se impondrán multas de cien a cinco mil pesetas.

Artículo décimonoveno.—La tramitación de los expedientes incoados por la Inspección se acomodará a las siguientes normas:

Tanto en el caso de que se trate de gestión originada por iniciativa personal, como en el que se trate de comprobar alguna denuncia, los Inspectores personados en el domicilio del propietario o Empresa, o bien en el de sus administradores legales, solicitarán la exhibición de los contratos de arrendamiento o de presentación de servicio y comprobarán si el «Papel de fianzas» unido a cada uno de ellos se halla en la forma que este Reglamento previene. En los casos de Empresas y particulares acogidos al artículo quinto, los Inspectores realizarán cuantas comprobaciones estimen convenientes para determinar si el saldo de las cuentas o fianzas responde a lo realmente constituido y si los estados de ingresos coinciden con dicho saldo.

Del resultado de estas comprobaciones, así como de la negativa de la exhibición de documentos, se levantará acta por duplicado, que firmarán el propietario o representante

y los funcionarios inspectores, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éstos y el otro será enviado al Instituto Nacional de la Vivienda, con un informe emitido por el Inspector que permitirá formar exacto juicio sobre los hechos consignados.

Una vez en posesión de los antecedentes precisos, el Director dictará una resolución en la que se reconocerán expresamente los derechos de los denunciados e Inspectores, si a ello hubiere lugar, notificándola al interesado, en la que se comunicará la obligación de adquirir, así como la de ingresar las sanciones impuestas en el Instituto o entidad designada, en el plazo de diez días, remitiendo la justificación de este ingreso al Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo de otros cinco días.

Contra los acuerdos recaídos en expedientes incoados por la Inspección, los interesados tendrán recurso ante el Ministro de Trabajo, que deberá interponerse en el plazo de quince días, sin que su presentación pueda dar lugar a la suspensión del ingreso ni del procedimiento ejecutivo.

Una vez firme el acuerdo, se procederá al abono de las participaciones acordadas, pagándose como minoración de los ingresos que el Instituto Nacional de la Vivienda obtenga por multas.

Artículo vigésimo.—Presentados en la entidad pagadora el «Papel de fianzas» y las declaraciones juradas en que se exprese la extinción de un contrato por el interesado, Empresa o mandatario, se procederá al pago del mismo, quedándose aquella entidad con el «Papel de fianzas» y las declaraciones juradas, dando cuenta inmediata al Inspector correspondiente.

Artículo vigésimoprimer.—De las multas impuestas como consecuencia de los expedientes instruidos corresponderá un tercio al denunciador, otro tercio al comprobador, y en caso de tener por origen la gestión personal de algún Inspector, corresponderán a éste los dos tercios.

Artículo vigésimosegundo.—La exacción de la fianza ocultada y de las sanciones impuestas se harán por medio del procedimiento ejecutivo, reglamentado por el Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, mediante la expedición de certificación por el Interventor del Instituto, que será cargada al Agente ejecutivo especial definitivo.

Los Recaudadores del Instituto que hagan efectivas las certificaciones de descubierto adquirirán y diligenciarán, con los datos que se deduzcan de la certificación que les fué cargada, el «Papel de fianzas» correspondiente y lo entregarán al propietario o Empresa interesados, cuidando de que cada fianza o complemento de fianza se constituya en pliegos independientes, e ingresando el importe de las responsabilidades en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo vigésimotercero.—Las denuncias por infracción de las disposiciones de este Reglamento sobre fianzas pueden ser ejercidas por cualquier persona o entidad, y serán formuladas ante el Director del Instituto Nacional de la Vivienda en el papel timbrado correspondiente.

Artículo vigésimocuarto.—Recibida que sea una denuncia, el Director dispondrá su comprobación.

En el caso de que resulte comprobada la infracción, el denunciante tendrá derecho a la participación

señalada en el artículo vigésimoprimer.

Artículo vigésimoquinto.—Mientras otra cosa no decida el Ministro de Trabajo en Orden ministerial publicada en periódicos oficiales, la obligación prescrita en el artículo segundo de esta disposición no se aplicará en las poblaciones inferiores a cincuenta mil habitantes.

Artículo vigésimosexto.—La prestación de la fianza será obligatoria en todos los contratos de inquilinato y servicios que en la actualidad la contengan y que estén celebrados en las localidades comprendidas en el artículo anterior.

Los propietarios o Empresas que dejasen de exigir estas fianzas, cuando con anterioridad las hubiesen exigido, quedarán sujetos a las sanciones fijadas en los artículos décimoséptimo y décimoctavo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN. 4255

GOBIERNO MILITAR

ESTADO MAYOR
Sección 1.ª—Negociado 3.º

CIRCULAR

El General Inspector de Servicios y Movilización de la 1.ª Región Militar, en Telegrama Postal fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro del Ejército, Negociado Reingresos, en escrito 14 del actual, me dice:

«Remito a V. E. adjuntas declaraciones juradas, que deberán llenar y autorizar con su firma, todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados, que tengan presentada solicitud de reingreso y que hubieran pasado a zona nacional, a partir de primero de Enero del presente año. Los interesados deberán recoger en los Gobiernos Militares de las provincias de su residencia, el correspondiente ejemplar, que remitirá V. E. debidamente informado.—Para el exacto cumplimiento de lo ordenado, adoptará V. E. las oportunas medidas encaminadas a conseguir que todos a los que este escrito se refiere, lo cumplimenten en el plazo de quince días.» Lo que con inclusión de las declaraciones, traslado a V. E. para su cumplimiento.»

Lo que se publica para que, por conducto de los señores Alcaldes, llegue a conocimiento de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se encuentren en las condiciones indicadas, los cuales pueden recoger en este Gobierno Militar, las declaraciones juradas.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Transmitase: D. O. de S. E., el Comandante Secretario, Luis Cabanas. 5187

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA
Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder

de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ALISEDA

Señas de los semovientes

Jumento de unos cinco años, rucio oscuro, con pelos blancos en la cruz,alzada 1'30 metros. Herrado sólo de las manos.

(2'60 pstas.) 5173

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 293

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Valverde de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada La Rivera, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y tratamiento de los enfermos; y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando despojo de la cremación.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 5135

Delegación Provincial de Trabajo

FESTIVIDADES DEL DIA 25 Y
1.º DE AÑO

Con esta fecha recibo del ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, la siguiente

ORDEN

«Festividades días 25 y 1.º de Año se consideran abonables sin recuperación, horas para trabajadores fijos, entendiéndose por tales aquellos cuyos contratos tengan un mes de duración. En todos los casos, del importe del salario de estos días, serán descontables las gratificaciones de Navidad si existiesen.»

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara. 5149

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día nueve del mes actual y en virtud de la facultad conferida por la Orden del día 13 de Noviembre último, acordó conceder a los Caballeros Mutilados el derecho a proveerse de la cédula personal de la clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que sólo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de Abril de 1938, o en virtud de disposiciones posteriores, disfruten por su condición de Mutilados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Caballeros Mutilados de esta provincia, y para que sea tenido en cuenta lo acordado por los Ayuntamientos de la misma al confeccionar los padrones.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbelo.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

5186

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 9 del mes actual.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Noviembre último en los distintos pueblos de esta provincia.

Clasificar la cédula personal de don Marcelino Galices Márquez, vecino de Valencia de Alcántara, en la tarifa 1.^a, clase 15.^a, por su condición de Capitán del Cuerpo de Inválidos.

Desestimar la instancia de don Agustín Mateos, vecino de Trujillo, solicitando rectificación de su cédula personal.

Aprobar varios padrones de cédulas personales para el año 1940 de pueblos de esta provincia.

Conceder la emancipación a la asilada en el Colegio de la Inmaculada, Juana García Fernández.

Hacer constar en el acta el agradecimiento al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, por el envío de 55 pesetas para los Establecimientos Benéficos.

Conceder el prohijamiento de una niña a don Francisco Benavent Bixquert.

Conceder el prohijamiento del niño Juan Casares Correa, a la vecina de Zarza la Mayor, Aniceta Correa Zango.

Conceder el ingreso en el Colegio de la Inmaculada a la niña Juana Barra Fernández.

Darse por enterados del contenido del telegrama postal del Excelentísimo señor Gobernador de esta Plaza, en el que dispone pase a prestar sus servicios a esta Corporación, el funcionario don Venancio Nicolás Pérez Barquero.

Participar a don Antonio Rodríguez Bernáldez, no se le puede nombrar para el cargo de Maestro de taller de zapatería del Colegio de niños.

Reconocer a don Francisco Ruiz Lazareno el derecho a reingresar en su cargo y ocupar la primera vacante de su categoría y clase que haya por encontrarse excedente voluntario.

Darse por enterado del oficio del señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, participando que con fecha 24 de Noviembre ha empezado a prestar servicios el Practicante don Angel Salomón Rodríguez.

Que se tenga en cuenta el tiempo que ha estado excedente forzoso el Capellán del Hospital Provincial, don Teodolfo Mohedano Amores, para los efectos de derechos pasivos.

Nombrar con carácter interino Practicante del Hospital de Plasencia a don Angel Román Guerra.

Participar a don Teodoro Sánchez Iglesias, que esta Diputación no tiene competencia para instruir el oportuno expediente para depurar su conducta político social.

Nombrar funcionario temporero por el tiempo que se tarde en la formación del padrón de cédulas de 1940, de esta capital, a don Pedro Polo Villalobos.

Contribuir con un donativo de 250 pesetas para la suscripción del Centenario de la Santísima Virgen del Pilar.

Conceder dos pagas anticipadas a un empleado de la Diputación.

Abonar a don Justo Sánchez Pulido y don Santiago García Cortés, las dietas que han devengado con motivo de viajes a pueblos de esta provincia.

Declarar válido el acto celebrado el día 28 de Noviembre pasado y adjudicar definitivamente el recurso para instalar un Quirófano en el Hospital Provincial de Cáceres a don Ramón Perdigo Campos, Gerente de la Casa Industrias Sanitarias S. A. de Barcelona.

Darse por enterada de Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 del pasado mes de Noviembre (BOLETÍN OFICIAL del 21), que dispone que los cargos que deban proveerse en los cuales se requiera el título de licenciado en Medicina, se sujete a las normas que el mismo establece.

Darse por enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 17 de Noviembre, relativa a que la convocatoria de los concursos para procrear las plazas vacantes sean anunciadas con un mes de antelación.

Darse por enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 13 de Noviembre, que declara que las Diputaciones pueden conceder a los Caballeros Mutilados cédula especial de la clase 15.^a, tarifa 1.^a

Que asista a la citación hecha por el Ilustrísimo Señor Director General de Administración Local, el día 12 de Noviembre, el Vicepresidente don Manuel González Gil.

Dar por enterada de la Orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación del día 6 del mes actual, regulando las aportaciones de las Diputaciones y Ayuntamientos para el Patronato Nacional Antituberculoso.

Participar al señor Presidente de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, no puede nombrarse operarios de la Imprenta Provincial a don Reyes Rosado Pérez y a don Antonio Ríos Polo, por no existir vacantes.

Conceder permiso para obras al vecino de Segura de Toro, don Damián Villares.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar un expediente de suplementos de crédito.
Cáceres, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbelo.—El Secretario, Faustino Artero Ortega. 5092

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

CACERES

PAGOS DEL AUMENTO DE PESETAS 5'50 EN Q. M. DE TRIGO

Por la presente orden se avisa a todos los agricultores y demás tenedores de TRIGO que hayan vendido al Servicio, que para darle cumplimiento al Decreto de 27 de Octubre último, se hará efectivo el aumento de PESETAS 5'50 por quintal métrico en la forma y fechas siguientes:

1.º Se presentarán en los Bancos que hicieron efectivos sus primitivos contratos, acompañados del contrato anterior y la hoja declaratoria C-1g, y será condición precisa para hacer efectivo el aumento haber vendido todo el trigo al Servicio. Los contratos de agrupaciones será necesario llevar autorización de cada vendedor para hacerlo efectivo el principal titular.

2.º Desde el día 7 de Enero próximo se harán efectivos los correspondientes a la Comarcal de BROTAS, del diez de dicho mes en adelante COMARCAL DE PLASENCIA, NAVALMORAL, y del 15 en adelante los correspondientes a TRUJILLO, CACERES Y VALENCIA DE ALCANTARA.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Viva Franco ¡Arriba España!

Cáceres, 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—EL JEFE PROVINCIAL.

5188

División Hidráulica del Tajo

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto de Pantano de Borbollón sobre el río Arragó, en la provincia de Cáceres, se abre un plazo de treinta días a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que durante él puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas cuantos resulten afectados por las obras comprendidas en el proyecto. Durante el expresado plazo podrán examinarse el proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Tajo, Fortuny, 4, en Madrid. Las reclamaciones habrán de presentarse antes de finalizar el plazo en las mismas oficinas de la División Hidráulica del Tajo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

NOTA-EXTRACTO
para la información pública del
Pantano de Borbollón

Se proyecta el Pantano de Borbollón en el valle del río Arragó.

La presa de embalse está a unos ciento cincuenta metros aguas abajo de la confluencia del arroyo Tocónales con el río Arragó, en término municipal de Santibáñez el Alto, en el kilómetro 25 del itinerario del río y el paraje de su emplazamiento se conoce con el nombre de «Borbollón» que a su vez se transmite al de este pantano.

El nivel del río en máximo estiaje tiene la cota 296,80 metros en la ubicación de la presa, siendo esta cota dos metros once centímetros (2,11 metros) más baja que un hito

de hormigón situado en la margen derecha.

El embalse está todo él en término de Santibáñez el Alto; su superficie máxima normal quedará a la cota trescientos veinte metros diez centímetros (320'10 mts.), adentrándose su contorno por los arroyos Toconales y Zarzoso, por la ladera izquierda, cruzando el río a 7.150 metros de la presa e invadiendo el valle de las Vegas y los arroyos de las Aleñas y de la Higuera hasta llegar a Campete donde se encuentra el collado con el arroyo Campanillo que se proyecta cerrar con un muro y continuando después hasta llegar a la presa por la ladera derecha de ésta. El contorno del terreno ocupado por los máximos embalses extraordinarios y servidumbres precisas tendrá la cota trescientos veintidós metros con treinta centímetros, más una faja de diez metros de ancho en toda su longitud. La capacidad del máximo embalse será de 76.635 millones de metros cúbicos.

Las obras principales incluidas en el proyecto aprobado tienen las características siguientes:

Presa de embalse, de fábrica y planta recta; de las llamadas de vertedero, con una parte central de 58'80 metros de longitud de perfil de esa condición vertiente y dos tramos laterales a la anterior de perfil triangular de gravedad; la altura del paso por la coronación de la presa que lo es también del perfil de los tramos de gravedad está a 24'40 metros sobre el nivel mínimo de estiaje del río, y la coronación de la parte vertedero queda a 21'10 metros sobre igual nivel de referencia; la longitud total de la presa a la altura de la coronación será de 225 metros. Sobre toda la coronación quedará establecido el paso entre las dos laderas, con anchura libre de 3'80 metros.

El aliviadero de superficie, por el tipo de presa proyectado, lo constituye su parte en vertedero a cuyo pie de aguas abajo, se dispone el colchón de agua con la longitud deducida de 34 metros, en su anchura total de 58'80 metros, y profundidad de 3'36 metros, con muros laterales para defensa de laderas y encabezamiento de la lámina vertiente de paramentos exteriores verticales e interiores en talud con la altura máxima de 8'30 metros incluyendo los preiles. El vertedero se divide en tres por dos pilas intermedias en forma de quedar cerrado por el accionamiento de tres compuertas Stoney de 17'60 metros de longitud libre cada una y 4 metros de altura, llevando para tal accionamiento una pasarela de servicio. La capacidad de desagüe al nivel de máximo embalse normal es de 900 metros cúbicos por segundo y está previsto para desaguar con la sobre altura del pretil hasta 1.200 metros cúbicos por segundo.

Dos desagües de fondo uno en cada contrafuerte de los laterales a la parte vertedero de la presa, están constituidos por un linternón, ranuras para ataguamiento, compuertatapa y compuertas interiores accionadas por cric hidráulico y galería de desagüe; los mecanismos son accesibles por un pozo de visita desde la coronación de la presa. La capacidad máxima de desagüe es de 37.368 metros cúbicos por segundo.

Tomas de agua para riegos situadas igualmente atravesando los mismos contrafuertes, una en cada uno de éstos, a la cota 204'00 metros, formadas por tuberías de 800 milímetros de diámetro provistas de

válvula compuerta y otra de regulación de aguja; su capacidad de desagüe es bastante para permitir la toma de 6.060 metros cúbicos por segundo de máxima dotación de riego.

Dique de cierre del collado «Campete» entre el río Arrago y el arroyo Campanilla, de fábrica, de 443'50 metros de longitud y 5'50 metros de altura máxima.

Como obras complementarias del Pantano de Borbollón se proyecta un camino de servicio que atranca en el hectómetro uno del kilómetro 45 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, y termina en la coronación de la presa; la longitud de este camino es de 10.558 metros y su anchura de 5'50 metros de los cuales el firme afecta a 4'50 metros. Se proyectan también las ataguías, los suministros de agua potable y fuerza a las obras, el teléfono y la desviación de sendas y caminos de servicio por la coronación de la presa y cola del embalse. Asimismo se proyectan edificios auxiliares para cada administración, albergue, almacenes de cemento y de herramienta, material diverso y taller y hospital.

La zona regable tiene una extensión de 8.290 hectáreas, de las cuales 1.240 están situadas en la margen izquierda del Arragó; 3.220 son de la margen derecha de la Ribera de Gata. Los términos municipales en los que queda enclavada dicha extensión regable son: Santibáñez el Alto, Calzadilla, Villasbuenas, Casas de Don Gómez, Huélagá, Moraleja la Llana, Perales y Cilleros.

El presupuesto total de ejecución por contrata de los proyectos aprobados para estas obras, asciende a 7.441.621'70 pesetas. El presupuesto total aproximado de las obras que deberán realizarse hasta la iniciación de los trabajos en los términos afectados es de 17.662.000,00 pesetas.

Los beneficiarios de estas obras vienen obligados de acuerdo con la Ley de 7 de Julio de 1911 y posteriores disposiciones vigentes a la aportación del 50 por 100 del expresado presupuesto de 17.662.000,00 pesetas en 25 años que da lugar a las tarifas máximas exigibles para el riego siguiente: en el tercer año después de terminadas las obras 20,00 pesetas por hectárea y año; en el cuarto año 31,00 pesetas por hectárea y año; en el quinto año, 42,00 pesetas por hectárea y año; en el sexto año, 53,00 pesetas por hectárea y año y en el séptimo año y siguientes hasta el veintisieteavo, 65,00 pesetas por hectárea y año.

Madrid, 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Benavides.

5189

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—Señores: Presidente, Teniente Coronel, don Francisco Dávila García; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.—En la Ciudad de Cáceres a seis de Noviembre de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número setenta y nueve, seguido contra Matías Domínguez Miguel, de cincuenta y seis años de edad, solvente y vecino de Ibahernando (Cáceres), siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al expedientado Matías Domínguez Miguel, a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de MIL PESETAS. Notifíquese en forma la presente resolución al inculpado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Cáceres a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Rafael Alba.—Visto Bueno, el Presidente, Dávila.

5161

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 157

Busca y captura.

2681. Manuel Barriento Moreno, de 22 años, soltero, hijo de Luis y Marcelina, de Fuente de Canto (Badajoz), vecino de Lora del Río (Sevilla), labrador, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano, recluta del reemplazo de 1938, desertor.—J. de I. del tercer Batallón de Montaña número 3 (bis Especial). 467-76.

Busca y presentación.

2682. Manuel Navas Martínez, de 11 años, de Barcelona, hijo de Manuel y Encarnación; fugado de su domicilio calle Beltrán, 184 (San Gervasio); es alto, delgado, tez morena, pelo rubio, ojos azules, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste jersey morado jaspeado de blanco, pantalón azul marino corto, calza sandalias de goma, lleva una bufanda encarnada y blanca. 873-36.

2683. Josefa Martí López, de 18 años, soltera, jornalera, hija de Juan y Remedios; fugada de su domicilio calle Pescadores, 83-2.º-2.ª 873-38.

2684. Cristobalina Villacreces Gutiérrez, de 17 años, soltera, hija de Cristóbal y Josefa, de Almería; fugada de su domicilio calle San Miguel, 108-1.º-1.ª 819-71.

2685. Joaquina Grau Arís, de 30 años, de Barcelona, hija de Luis y de Camila, casada; fugada de su domicilio calle Baltrina, 35-bajos; tiene perturbadas las facultades mentales, es alta, cabello castaño, ojos pardos, nariz aguileña. 873-18.

2686. José Bernus Capaces, de 13 años, hijo de Emilio, de Sabadell; fugado de su domicilio en dicha población, calle de Fontanet, 23-C. A. Es alto, rubio, delgado, viste pantalón azul, americana blanca, calza alpargatas y lleva una mochila. 873-20.

2687. Ramón Barrón Puertas, de-

12 años, hijo de Ramón y de Dolores de Badalona; fugado de su domicilio, calle Bach de Roda, 27-bajos. 199-58.

2688. Rosa Millán Villanova, de 19 años, soltera, sus labores, hija de Ricardo y Amparo, de Barcelona; fugada de su domicilio, calle Concordia, 72-tienda; es alta, pelo negro peinado con rayas, ojos grandes, bien parecida, tiene una cicatriz en la ceja derecha, viste jersey gris, falda azul marino, zapatillas negras. 873-27.

2689. Luis Jaime Burlats, de 17 años; fugado de su domicilio, calle de Lauria, 56-4.º-1.ª; es alto, moreno, pelo castaño, delgado, viste abrigo marrón, traje gris, calza zapatos negros, como seña especial lleva la mano izquierda vendada de una quemadura. 873-32.

2690. Domingo Torrens Domingo, de 24 años, soltero, de Barcelona; es de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo corto, viste americana marrón, pantalón azul, alpargatas blancas y boina. 886-67.

Todos interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero.

2691. Juana Ledesma Peñaranda, de 26 años, soltera, hija de Francisco y Maravilla, de Barcelona, artista; es alta, delgada, pelo negro, tez blanca, como señas especiales, tiene una cicatriz en el lado derecho del cuello y enferma la pierna derecha. 873-34. R. de F.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 4906

Orden número 158

Busca y captura.

2692. Pierre Maseguer Díaz, de 30 años, casado, camarero, hijo de Jesús y María, de Marsella (Francia), tuvo su domicilio en mediodía, 10-bajos. J. S. 471-99

2693. Juan Gibernau Casasús, de 29 años, soltero, de Figols (Barcelona).—Caja de Recluta núm. 26 de Barcelona. 900 34. J. S.

2694. Juan Pey Llopis, de 27 años, casado, hijo de Juan y Dolores, de Barcelona; ostentó el cargo de de Agente Conductor de la Policía, se presentó voluntario al Ejército Nacional siendo destinado a la Jefatura Automovilista del Cuerpo de Ejército Marroquí, Estafeta de Campaña núm. 39; domiciliado en la calle Molins de Rey, 22-2.º-2.ª, destacado elemento separatista. 132-52. J. S.

Busca y presentación.

2695. José Suñé Badía, que dijo vivir en Rabassa, 22. 901-21.

2696. Encarnación Martínez Loriga, que dijo vivir en calle del Pino. 901-22.

2697. Pedro Noguera Caballol, que dijo vivir en Carreras, 10. 901-23.

2698. María Teixidó Font, que dijo vivir en Palaudarias, 8-bajos. 901-24.

2699. Trinidad Farrás Pujol, que dijo vivir en Castellar del Vallé. 901-25.

2700. Sinau Iglesias Redondo, que dijo vivir en Rambla de Santa Mónica, 14. 901-26.

2701. Serafina Papio Peche, que dijo vivir en San Medin, 17. 901-27.

2702. Dolores Peredola Collé, que dijo vivir en calle Masnou, 35-2.º-2.ª 901-28.

2603. Luisa Prende Rodríguez,

que vivió en Las Franquesas. 901-29.

2704. María Cardona Bagué, que dijo vivir en Diputación, 342-1.º-1.ª 896-30.

2705. Marta Cabañas Ricart, que dijo vivir en la Avda. del Caudillo, 86. 896-31.

2606. Flancisca Blans Vives, que dijo vivir en Perelló, calle San Antonio, 14. 896-32.

2707. María Camplubi Mata, que dijo vivir en Salmerón, 34-1.º 896-23.

2708. Herminia Beruñesi Madalini, que dijo vivir en carretera de Sans, 27. 896-34.

2709. José Gil Expósito, que dijo vivir en Marqués del Duero, 105-2.º-4.ª 596-8.

2710. Manuela Bielsa Cerezo, que dijo vivir en Muntaner, 29-4.º-1.ª 629-16.

2711. Juan Bravo Gil, que dijo vivir en Zarizala, 1. 896-35.

2712. Esteban Barrera Matamoros, que dijo vivir en Hospitalet, calle Santa Eulalia, 9-tienda. 896-36.

2713. Ramona Alern Monrós, que dijo vivir en calle Barcelona, 2. 896-37.

2714. Juan Armengol Pons, que dijo vivir en Sepúlveda, 176. 896-38.

2715. Enriqueta Galvany Folch, que dijo vivir en Belén, 20. 896-39.

2716. Conchita Ibern Miguel, que dijo vivir en Valencia, 191-1.º 896-40.

2717. María Rodríguez García, que dijo vivir en Bailén, 20. 902-91.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta J. Superior.

2718. Antonio Monsech Lahoz, de 11 años, hijo de Pilar y Domingo, natural de Olesa de Montserrat, fugado de su domicilio en dicho pueblo, calle Colón, 42-bajos, junto con otro menor llamado José Mateo, es alto, rubio, ojos azules, grueso, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha; viste pantalón de lana negro, jersey gris claro, calza alpargatas. 873-41-42. R. de F.

Queda sin efecto. El servicio referente a Isabel Gisbert Herrero, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 72 de 10 de Agosto de 1939, requisitoria 1510. El servicio referente a José Porta Guarch, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 149 de 23 de Noviembre de 1939, requisitoria 2574. Barcelona, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

4907

Alcaldías

TORREMENGA

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este término correspondiente al año actual de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que por escrito se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el mismo, pasado las cuales no se admitirá ninguna por justa que sea, advirtiéndoles que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y han de contener las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado.

Torremenga, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Félix Simón. 4993

A L I A

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de esta Gestora tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta y uno del actual Diciembre y hora de las diez, once y doce el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de bebidas y alcoholes, carnes frescas y saladas y pesas y medidas para el próximo año de mil novecientos cuarenta, con sujeción a las ordenanzas municipales y tarifas aprobadas, bajo el tipo de DOS MIL QUINIENTAS, DOS MIL Y MIL QUINIENTAS PESETAS respectivamente.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, no admitiéndose proposición que no cubra dichos tipos y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar sobre la mesa de subasta el cinco por ciento del tipo señalado, devolviéndose en el acto aquellos que no resulten agraciados con la subasta.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, advirtiéndose que en caso de no haber licitadores, éstos serán cobrados por Administración.

Alía, dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Vito Tremiño.

(17 psts.) 5183

PLASENZUELA

Edicto

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento tiene propuesta una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo que por analogía dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente.

Plasenzuela, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Sánchez Mayor.

4985

CASAS DEL CASTAÑAR

Rectificación de anuncio

Por haber sufrido error de imprenta al publicarse el anuncio en el BOLETIN OFICIAL número 275 del día 14 del actual, por el presente queda rectificado en el sentido de que el anuncio en cuestión se refiere al Presupuesto municipal extraordinario y no al ordinario para 1940 como aparece publicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Casas de Castañar a 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Felipe García.

5057

TORNAVACAS

Anuncio

Habilitación de crédito

Aprobada en principio por esta Comisión el proyecto de habilitación de un crédito de 2.049'90 pesetas, para reintegrar a don Manuel Bermejo Sánchez el importe ingresado por el mismo en Arcas Municipales, por la compra de unos prados em-

bargados por el Ayuntamiento a don Liborio de Avila Lunas, en el año 1935, cuya venta fué anulada por los Tribunales, cuya cantidad se aplica al capítulo 20, artículo único, por contracción del capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto, queda expuesto al público el expediente, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tornavacas, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Luciano Hernández.

4995

JARAICEJO

Don Serafín García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jaraicejo.

Hago saber: Que hallándose confectionado por la Junta general correspondiente el Repartimiento sobre Utilidades de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y los tres siguientes, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren convenientes por los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, las cuales se presentarán ante esta Junta general dentro del plazo antes indicado.

Asimismo se relacionan a continuación los hacendados forasteros con la cuota a cada uno asignada, para que les sirva de notificación en forma.

Argenta Deán Vicente, 73'41 pesetas.

Artaloytia Sánchez, Manuel, de Trujillo, 79'39.

Artaloytia Sánchez, Manuel y Mercedes Martínez, de Trujillo, 1.658'80.

Carre López José María y María Carre, de Madrid, 1.025.

Espeletá Contreras, José, de Trujillo, 9'42.

Enrique Carretero, Dionisio, (herederos), de Vitoria, 3.834'16.

González López, Mariano, de Casas de Miravete, 72'78.

Gil Torres, Emiliano, de Madrid, 31'29.

Gil Soletto, Marcial, de Torrecillas de la Tiesa, 166'48.

García Rebollo, Gregorio, de Madrid, 44.

Gallego Durán, Mariano, (herederos), de Madroñera, 47'18.

Gallego Roque, Manuel, 89'97.

Hernández Fernández, Juan, de Madroñera, 32'19.

Jiménez Cordero, Alberto, (viuda), de Casas de Miravete, 26'71.

Díaz Quebradas, Juan, de Madrid, 2'28.

Mohedas Márquez, Nicomedes, se ignora, 37'67.

Larra Rodríguez, Eduardo, de Deleitosa, 222'29.

Manglano Deán, Leocadio, de Toledo, 37'19.

Manglano Deán, Victoriano, de Plasencia, 30'08.

Martínez Cuadrado, Manuel, (heredero), de Trujillo, 1.014'74.

Moreno Naharro, Andrés, de Casas de Miravete, 48'98.

Moreno Naharro, Isidro, de idem, 2'56.

Moreno Naharro, Isidro y Andrés, de idem, 307'22.

Moreno Naharro, Joaquín, de id., 30'57.

Mora Sánchez, Braulio, de Plasencia, 13'20.

Mora Sánchez, Braulio y Alberto, de idem, 805'51.

Monroy Barquilla, Eugenio, de Casas de Miravete, 34'48.

Naharro Gil, Antonio, de idem, 4'35.

Palomo Pérez, Desiderio, se ignora, 7'63.

Rebollo Sáenz, Germán, de Trujillo, 8'44.

Román Soletto, Segismundo, de Madrid, 23'51.

Román Soletto, Pura, de id., 8'80.

Roque Gil, Severiana, de Torreorgaz, 1'84.

Salas Gordo, Juan, de Madrid, 50'54.

Solis Donaire, Alfonso, se ignora, 74'04.

Toré, Adela e hijos, de Plasencia, 1.771'02.

Torres Márquez, Demetrio, de Almaraz, 14'59.

Torres Rebollo, Inocencio, de Madrid, 2'15.

Torres Torres, Gregorio, de idem, 25'27.

Toro Blázquez, Eulalio, de idem, 88'81.

Moreno Soletto, Juan, de Deleitosa, 21'82.

Jaraicejo a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Serafín García.

4988

CALZADILLA

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga para los ejercicios de 1940 y 1941 de las Ordenanzas fiscales del arbitrio sobre el consumo de carnes, las de bebidas alcohólicas, las de pesas y medidas y las del Repartimiento general de utilidades, cuya vigencia habrá de terminar en 31 de Diciembre actual, se hace público para que en el plazo de quince días puedan producirse reclamaciones.

Calzadilla, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Fidel Carlos.

5080

SAUCEDILLA

Edicto

Don Jesús González y González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Saucedilla.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y por la Junta General a la estimación de las utilidades que han de servir de base a los efectos de tributación en el repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1940, a que hace referencia el artículo 461 del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el tercero de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar desde el 1 al 15 de Enero próximo, ambos inclusive, las relaciones juradas de sus utilidades.

Se hace público de igual manera, que al contribuyente vecino o forastero que deje de presentar la oportuna declaración de sus utilidades en el plazo marcado, no se le admitirá reclamación alguna que formule con arreglo a la estimación que de las mismas le hagan las Comisiones referidas, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender a

los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones evaluatorias y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Saucedilla, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Jesús González.

5081

SAUCEDILLA

Edicto

Don Jesús González y González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Saucedilla.

Hago saber: Que dicha Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones evaluatorias, para la confection del repartimiento general de utilidades en el próximo año 1940, la cual recayó en los señores siguientes:

Parte real

Don Leandro González Jiménez, contribuyente por rústica, vecino.

Don Emilio Ballesteros Rodríguez, contribuyente por urbana.

Don Antonio Cembrano Muñoz, como heredero de doña Manuela Arias Yagüe, contribuyente por rústica, forastero.

Don Luis Tenrero Gómez, contribuyente por industrial.

Parte personal. — Parroquia única

Don José González Naranjo, contribuyente por rústica.

Don Fausto Simón Bravo, contribuyente por urbana.

Don Francisco García Manzano, contribuyente por industrial.

Don Hipólito Martín Domínguez, Cura Párroco.

Lo que se hace público por medio de este edicto, a fin de que los interesados legítimos puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento, en el plazo de siete días hábiles, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saucedilla, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — Jesús González.

5082

GATA

Anuncio

Don Toribio Solís Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gata.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 26 de Noviembre último, por unanimidad aprobó las ordenanzas municipales, que han de servir de base para la formación del repartimiento de Utilidades, la cual a tenor de lo que dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público por término de quince días, a contar de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Gata a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Toribio Solís.

5019

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Don Juan Martín Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 10 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Doña Petra Martín Gil.
Don Vicente García Núñez.
Doña María Soledad García Pe-
layo.
Don Lucio Elvira Ramos.

De la parte Personal.—Parroquia
única de Santa Marina

Don Dionisio León Miguel, (Sacerdote).
Don Miguel Pérez Delgado.
Don Francisco Salgado Fernández.
Don Reyes Mallo Pérez.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Pedroso de Acim a 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Martín.

5065

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Padrón de familias con derecho a la asistencia Médico Farmacéutica durante el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de diez días, para que puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho a ello y presentar las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldehuela de Jerte a 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Restituto Martín.

5044

MORALEJA

Ordenanza para la exacción sobre el arbitrio sobre el consumo de carnes

Reformado por la Corporación municipal el artículo tercero de referida ordenanza, se hace público por medio del presente para que las personas interesadas puedan examinarla durante el plazo de quince días, en que se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Moraleja a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

5084

AHIGAL

Ordenanzas municipales para los arbitrios de arriendo del Prado del Toro, pesas y medidas, puestos públicos, corral de Concejo, basuras, derechos por reconocimiento de mantanzas y veinte por ciento de Contribución Industrial y sobre la Urbana para el ejercicio de 1940.

Los documentos antes reseñados, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Serradilla.

5108

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Don Eleuterio Rodríguez Galvarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y de campo de este Ayuntamiento, y con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos, de la caja de este Ayuntamiento, que se ha de proveer en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando preferencia a Caballeros Mutilados útiles, excombatientes y a falta de éstos, otra cualquier persona a satisfacción del Ayuntamiento.

Robledillo de Gata a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez.

5110

CALZADILLA

Formado el repartimiento para el pago de la 14.^a anualidad del anticipo hecho por el Estado a este Municipio para la construcción del camino vecinal de este pueblo a la Carretera del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones.

Calzadilla, 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fidel Carlos.

5115

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto Municipal, esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

Doña Julia Vegas de Sande.
Doña Celestina Cerro Luceño.
Doña Dolores Martín Salterain.
(Herederos).

Doña Rufina Gutiérrez Cerro.

Parte personal

Don Domingo Macarro Sánchez.
(Herederos).

Don Daniel Macarro Sánchez.

Don Demetrio Pantoja Díaz.
Don José Perianes Rodríguez.
(Cura Párroco).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas todas las reclamaciones que se presenten, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago del Campo a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Isaac Broncano.

5107

NAVEZUELAS

Edicto

Don Antonio Durán Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Navezuelas.

Hago saber: Que la Comisión Gestora en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de los corrientes, aprobó por unanimidad el Presupuesto ordinario que ha de regir para el año económico de 1940.

También hago saber que por el mismo Ayuntamiento han sido aprobadas las ordenanzas que han de regir para dicho año económico de 1940, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia de acuerdo con lo que determinan los artículos 300 del Estatuto Municipal y 5 del Reglamento de Hacienda vigente, se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navezuelas, 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Durán.

5131

ALDEA DEL CANO

Edicto

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea del Cano, 17 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Novillo Rubio.

5132

ALCANTARA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 10 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Antonio Bernaldez Villegas.
Don Antonio Villarroel Villegas.
Don Patrocinio Villarroel Villegas.

Don Laureano Claver Durán.
De la Parte Personal.—Parroquia

Alcántara

Doña Mercedes Burgos Orellana.
Don Fernando Bernaldez, Villegas.
Don Fermín Alamillo Salgado.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por los interesados legítimos.

En Alcántara a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Villarroel.—P. A. del A. P., el Secretario, (ilegible).

5113

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Terminado por esta Alcaldía el Repartimiento girado por la misma para pagos de los trabajos de los documentos del Catastro de este término municipal, que fueron destruidos por el incendio el día 25 de Marzo de 1938, se expone al público dicho Repartimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Guijo de Galisteo a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Mateos Barquero.—V.^o B.^o el Alcalde, Ambrosio Sánchez.

5112

TORREJONCILLO

Ordenanzas fiscales

Aprobadas por esta Corporación municipal las ordenanzas de exacciones, cuya vigencia ha de comenzar desde el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Torrejoncillo a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel López.

5111

CASAS DEL MONTE

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1940

Confecionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Casas del Monte a 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Primitivo Sánchez.

5087

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Gargüera, quince días.	5091
Marchagaz, diez días.	5105
Escorial, quince días.	5109
Santiago del Campo, quince días.	5113
Mirabel, quince días.	5139
Zorita, quince días y quince más.	5141
Miajadas, quince días.	5142
Torrecillas de la Tiesa, quince días.	5145
Hervás, quince días y quince más.	5164
Casar de Cáceres, quince días.	5172